



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-467-SPA-275** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 15 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el día 16 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de un ejemplar canino, pitbull de talla mediana, color blanco, el cual es amarrado a un poste de una plaza comercial sin que reciba alimento ni agua para beber, no cuenta con algún lugar para protegerse del frío lluvia o calor, en el inmueble ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1385, entre las calles Bustamante y Primavera (dentro de la Plaza Zaragoza), colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0863-2017 del 20 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-467-SPA-275; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 2 de marzo de 2017, acusando de recibido el 10 del mismo mes y año.

El 22 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con personal que labora en la administración de la plaza comercial [denominada Zaragoza] quien, al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que dicho canino es propiedad de la empresa contratista que realiza actividades de remodelación pero el único que puede dar información de esa empresa es el administrador el cual no se



encuentra en el momento de nuestra visita. Es importante mencionar que el canino presentaba buena condición corporal (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0642-2017 del 7 de marzo de 2017, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; oficio que fue notificado vía correo electrónico el 9 de marzo de 2017.

El 24 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con personal de vigilancia de la plaza comercial, a quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita (...) permite ingresar al área en donde tenían alojado al ejemplar canino motivo de la denuncia, el cual, según refiere, ya fue retirado de ahí por el personal que labora en la empresa contratista. Se ingresa al área y se observa que ya no está el canino alojado, sólo se observan heces y restos de alimento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0853-2016 del 29 de marzo de 2016, se informó a la "Plaza Comercial Zaragoza, la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza, número 1385, colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, misma que dispone lo siguiente:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, en los cuales nos entrevistamos con personal de la Plaza Zaragoza, quienes manifestaron que el ejemplar canino motivo de denuncia pertenecía a una empresa contratista que se encargaba de hacer la remodelación del lugar, permitiéndonos observar al perro, el cual presentaba buena condición corporal, se encontraba atado con una cadena, posteriormente en el segundo reconocimiento se nos informó que el animal había sido reubicado por la misma empresa, evidenciando sólo la presencia de restos de heces y alimento.

No obstante a través del oficio correspondiente se informó a la "Plaza Comercial Zaragoza", la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que no hay incumplimiento, al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se da por concluida la investigación, en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos al domicilio de Calzada Ignacio Zaragoza, número 1385, colonia Tepalcates, Delegación



Iztapalapa, entrevistándonos en la primera diligencia con personal de la plaza comercial Zaragoza, quienes informaron que el perro pertenecía a una empresa contratista encargada de la remodelación de la plaza, el ejemplar presentaba una adecuada condición corporal y se encontraba atado, en una visita posterior se nos manifestó que el perro había sido reubicado por la misma empresa.

- Mediante oficio se informó a la "Plaza Comercial Zaragoza", acerca de la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/EFR